

LA PRÁCTICA PENAL-PUNITIVA Y SU “HACER MUNDO”: DE VÍCTIMAS Y VICTIMARIAS

THE PENAL-PUNITIVE PRACTICE AND ITS “WORLD-MAKING”: OF VICTIMS AND VICTIMIZERS

Mouzo, Karina¹

Rios, Alina²

Resumen: Este artículo presenta los resultados de una investigación que tiene por objeto problematizar los alcances y efectos de la lógica penal punitiva y su “hacer mundo”, en función de su carácter intrínsecamente individualizadora y dicotómica/dicotomizante, considerando particularmente los efectos de género. En este sentido, analizamos cómo se problematizó socialmente la judicialización de las experiencias de dos mujeres, Higui y Nahir, prestando especial atención a la forma en que se producen las adscripciones a los lugares de víctima y victimaria y al modo en que el sistema penal, en tanto aparato socio-tecno-jurídico, produce y reproduce género.

Palabras clave: Sistema penal; Poder; Género.

Abstract: The article presents the results of a research that aims to problematize the scope and effects of the punitive logic and its way of “creating a world”, taking into account its individualizing and dichotomic/dichotomizing logic, especially considering its effects in terms of gender. In that sense, we analyze how the judicialization of the experiences of two women, Higui and Nahir, was socially problematized paying special attention to the way in which the roles of victim and perpetrator are assigned and the way in which the penal system, as a socio-techno-legal apparatus, produces and reproduces gender.

Keywords: Penal system; Power; Gender.



Este trabalho está licenciado com uma Licença Creative Commons - Atribuição-NãoComercial 4.0 Internacional.

1 Doctorada en Ciencias Sociales – Universidad de Buenos Aires; Investigadora Asistente – Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas - Instituto de Investigaciones Gino Germani (UBA); E-mail: karinagamouzo@gmail.com; ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-6552-9490>

2 Doctorada en Ciencias Sociales – Universidad de Buenos Aires; Investigadora Asistente – Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Tecnológicas - Instituto de Investigaciones Gino Germani (UBA); E-mail: alrios@sociales.uba.ar; ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4500-6345>

Introducción

El crecimiento de la respuesta penal a los conflictos sociales es un fenómeno global, significativo y problemático en gran parte de las sociedades occidentales. Aunque existen controversias respecto de las explicaciones a este fenómeno, su realidad es indiscutida (Garland, 2005; Wacquant, 2009, 2004). En este contexto, en Argentina se abre un espacio de discusiones y disputas en torno a las expectativas que socialmente se depositan en la intervención del sistema penal, dando lugar a una serie de debates públicos que ponen en juego redefiniciones acerca de la finalidad del castigo penal y su “eficacia”. Los feminismos no han sido ajenos a este movimiento.³

Interpeladas por esta coyuntura, nos propusimos realizar un aporte a ese complejo proceso de construcción de expectativas asignadas a la intervención penal. Desde una sociología crítica del sistema penal, buscamos visibilizar los modos en que éste “hace mundo”. Es decir, reconocer y analizar las implicancias de las lógicas de su funcionamiento y sus efectos en lo que concierne a la configuración o estructuración del mundo social.

Este artículo presenta los resultados de una de las líneas trabajadas. A partir del análisis cualitativo de dos casos construidos sobre la experiencia penal de dos mujeres en Argentina, y su problematización pública en los principales medios de comunicación digitales nacionales, mostramos el modo en que las operaciones de adscripción a las categorías de víctima y de victimaria que realiza el sistema penal, tienen efectos de construcción de género que recaen, en primer lugar, sobre las mujeres que objetiva, pero que también consolidan una trama socioafectiva que reifica esas construcciones y confirma un orden social jerárquico, desigual.

1 Aspectos teórico-metodológicos

Según Michel Foucault el poder no es sólo represivo, y sus efectos no se agotan en el bloqueo o la obstrucción, también produce las formas de decir y de hacer, de saber y de ser que son posibles en una sociedad (Deleuze, 2003; Foucault, 2001, 2002) la que yo llamaría ‘jurídico- discursiva’. Esa

3 La relación entre los feminismos y el sistema penal es compleja e implica una diversidad de posicionamientos al respecto. Desde su rechazo in toto hasta su utilización estratégica y coyuntural, pasando por la apuesta por sus efectos simbólicos, entre otros. Tres compilaciones recientes en el contexto argentino reúnen gran parte de los aportes que constituyen la masa crítica de reflexiones sobre feminismo(s) y poder punitivo: la coordinada por Deborah Daich y Cecilia Verla (2020), “Los feminismos en la encrucijada del punitivismo”; la compilación realizada por Nicolás Cuello y Lucas Disalvo (2018), “Críticas sexuales a la razón punitiva: insumos para seguir imaginando una vida junt*s”; y la compilación publicada por el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales – INECIP, coordinada por Ileana Arduino (2019), “Feminismos y política criminal. Una agenda feminista para la justicia”.

concepción gobierna tanto la temática de la represión como la teoría de la ley constitutiva del deseo”\np. 101: Rasgos principales:\n- la relación negativa. Los efectos del poder adquieren la forma general del límite y la carencia.\n-el poder actúa pronunciando la regla (ley).

Asimismo, podemos especificar: el ejercicio del poder punitivo también produce. Esto habilita un campo de preguntas en torno a la cuestión de cómo y qué producen los sistemas de castigo penal en las sociedades modernas. Allí nace la sociología crítica del sistema penal, que busca objetivar de qué manera su funcionamiento se imbrica en la producción del orden social (Baratta, 2002; Cohen, 1988; Pavarini, 1999; Pegoraro, 2004, 2008; Sozzo, 2005, 2010).

Esa dimensión productiva está, sin duda, vinculada al poder simbólico de la ley: el derecho nombra y crea realidad. La enunciación de la ley tanto como el conjunto de las derivas institucionales que hace posible -sentencias, políticas públicas, acciones y prácticas institucionalizadas- instituyen una realidad social. El derecho es la forma por excelencia del poder simbólico que crea las cosas al nombrarlas; les da, a esas realidades que surgen de sus operaciones de clasificación, toda la permanencia que una institución histórica es capaz de conferir a otras instituciones históricas: la misma que tienen los objetos; “...el derecho es la forma por excelencia del discurso actuante capaz, por virtud propia, de producir efectos” (Bourdieu, 2000, p. 198).

Pierre Bourdieu, precursor en la conceptualización de esta eficacia simbólica del derecho, nos advierte, sin embargo, del riesgo de caer en un nominalismo ingenuo: “no es exagerado decir que [el derecho] hace el mundo social, pero a condición de no olvidar que está hecho por él” (Bourdieu, 2000, p. 198). No olvidar, pues, que el derecho es un producto del mundo social: en tanto la ley es siempre expresión de una relación de fuerzas, reproduce sus desigualdades y jerarquías.⁴

Ponderar la capacidad productiva del sistema penal en toda su amplitud requiere considerar que, además de la mecánica de la formalización legal, el sistema penal pone en marcha un complejo institucional (policía, justicia

4 Por esta razón la “incidencia social” que se desprende de la “fuerza normativa” puede entenderse como fuerza simbólica legitimadora de las relaciones de poder. Pero los feminismos van a encontrar otra potencia en la fuerza nominadora de la ley. Como señala Rita Segato, la ley nombra y, al hacerlo, establece un sistema de nombres a partir del cual lo que existe se vuelve reconocible y discutible (Segato, 2010). Por ello, aun considerando la marginalidad del sistema legal como instrumento eficaz para modificar sistemas de afectos más estructurales, se reconoce una cierta utilidad en disputar los sentidos que sanciona la ley con fuerza de verdad. Fundamentalmente, porque a través del discurso legal se pueden establecer como legítimas situaciones de protección y reconocimiento de las desigualdades, con las que las personas pueden acceder a una nueva forma de problematizar su experiencia (es decir, nuevas formas de subjetivarse). Así, por ejemplo, en relación con las formas de nominación legal de la llamada violencia doméstica, su desnaturalización, su visibilización y la posibilidad de impulsar la impugación social de viejas “costumbres”.

penal, cárcel) que moviliza y ordena mecanismos de control formal e informal, con sus prácticas de objetivar y formatear la realidad social. Si el derecho “hace” mundo, el mundo que hace el sistema penal es un mundo punitivo. En efecto, el mundo que compone el derecho penal trasunta las lógicas del funcionamiento de este sistema, no escapa a ellas. Esta afirmación ha ordenado los ejes de nuestra indagación: 1. El sistema penal opera como una máquina individualizante de responsabilización y de diferenciación de posiciones de manera dicotómica, a partir de la imposición de una matriz binaria que objetiva a una víctima y un/a victimario/a; 2. El sistema penal es un sistema de castigo y, correlativamente, la sanción punitiva es la imposición de un sufrimiento (más allá de los discursos legitimantes que la envuelvan); 3. A pesar de la pretensión universalista de la ley, el sistema penal funciona de manera profundamente selectiva, instaurando una administración diferencial de los ilegalismos con sus múltiples efectos de criminalización y clandestinización. Estas tres grandes lógicas de funcionamiento tienen cada una sus implicancias. El trabajo que aquí ofrecemos se ocupa de problematizar la primera de ellas.

Existen importantes antecedentes en la temática, que muestran cómo la lógica adversarial del proceso penal supone identificar e imputar responsabilidades estrictamente individuales (la responsabilidad penal es una responsabilidad individual). Esta operación reduce el conflicto social e histórico (y sus múltiples dimensiones) a un conflicto penal, individual y deshistorizado (Christie, 1993; Hulsman, 1992; Zaffaroni, 1998).

También se ha tematizado el modo en que esa lógica, a partir de la imposición de una matriz binaria que objetiva a una víctima y un/a victimario/a, diferencia y fija posiciones de manera dicotómica. Los feminismos jurídicos abordaron críticamente los efectos de una construcción del lugar de víctima que reproduce estereotipos de género y contribuye a esencializar una idea de mujer heterosexual, blanca, casta y pura (Bergalli & Bodelón, 1992; Birgin, 2000; Harari & Pastorino, 2000; Larrauri, 1994; Pitch, 1989). Nos interesa dar continuidad a estos análisis que centran la atención en un aspecto particular de la productividad de las prácticas penales: la producción y reproducción del sistema sexo/ género (Butler, 2007; Preciado, 2021).

Situadas desde una perspectiva que desata y deconstruye el nexo entre género y diferencia sexual, consideramos el género no como una función directa de la diferencia sexual/sexualizada, tampoco como una función imaginaria, suplemento semántico de la “realidad”, sino como una estructura conceptual que produce la realidad social, que produce relaciones sociales, un orden social y sus diferencias. Se trata de “pensar al género como el

producto y el proceso de un conjunto de tecnologías sociales, de aparatos tecno-sociales o bio-médicos” (De Lauretis, 1996, pp. 8–9) y, agregamos, tecno-socio-jurídicos.

Entonces, el sentido de afirmar que “el derecho hace género” (Smart, 2000), no se limita a reconocer que el código penal está históricamente pensado por y para hombres, que el derecho y toda su andamiaje institucional es sexista y subordina a las mujeres. No se agota tampoco en la capacidad que tienen las prácticas profesionales de los operadores del sistema penal de reproducir los estereotipos de género (Arduino, 2019; Di Corleto, 2019; Lerussi; Costa, 2018; Ploskenos; Ranguigni, 2023). La afirmación, “el derecho hace género”, visibiliza que las prácticas penales están involucradas en la producción misma de los géneros como sistema de diferencias y mecanismos de subordinación. En este sentido, el sistema penal es una tecnología del género (De Lauretis, 1996), una tecnología de poder que produce género a partir de sus efectos de verdad, de saber y de poder, que tiene la capacidad de producir realidad. Entonces, se trata de observar y analizar cómo las prácticas penales forman parte de un aparato social heteronormativo que produce feminidad y masculinidad como patrones normativos que se inscriben en cuerpos y subjetividades, materializando la desigualdad y la opresión (Butler, 2008). Pero también, en esas escenas que la cuestión penal configura, es posible identificar prácticas que disputan la hegemonía de esos patrones normativos.

La construcción de género prosigue hoy a través de varias tecnologías de género (por ejemplo, el cine) y de discursos institucionales (por ejemplo, teorías) con poder para controlar el campo de significación social y entonces producir, promover e “implantar” representaciones de género. Pero los términos de una construcción diferente de género también subsisten en los márgenes de los discursos hegemónicos. Ubicados desde afuera del contrato social heterosexual e inscriptos en las prácticas micropolíticas, estos términos pueden tener también una parte en la construcción del género, y sus efectos están más bien en el nivel “local” de las resistencias, en la subjetividad y en la auto-representación (De Lauretis, 1996, p. 25).

Retomando esta serie de preocupaciones, proponemos el análisis de dos casos, las experiencias penales de Eva Analía “Higui” de Jesús y de Nahir Galarza, y el modo en que la judicialización de sus actos fue problematizada públicamente, para observar las formas en que, a partir de estas lógicas de individuación y dicotomización, las prácticas penales hacen género, mostrando cómo las categorías en juego violentan la experiencia de mujeres que desafían clasificaciones hegemónicas.

No realizamos un análisis jurídico del tratamiento de las causas judiciales, sino un análisis sociológico de la relación entre el procedimiento judicial y su resonancia pública, y sus efectos. Para ello se construyó un corpus documental que incluye textos judiciales de carácter público (sentencias y alegatos) y las noticias que aparecieron en los principales medios gráficos de comunicación de Argentina y portales de noticias de internet (Página/12, La Nación, Infobae, Perfil y Clarín) sobre los casos de Higuí y de Nahir. El corpus de noticias sobre Higuí lo construimos siguiendo su caso desde que cobra estado público hasta su absolución (febrero de 2017 a marzo de 2022), mientras que el corpus sobre Nahir abarca desde su aparición en los medios hasta el dictado de la sentencia de primera instancia (diciembre de 2017 a julio de 2018).

El abordaje cualitativo de estos documentos a partir de técnicas del análisis del discurso (Maingueneau, 2008) nos permite describir el modo en que opera la imposición de las categorías de víctima y victimaria, y cómo esa imposición realiza la objetivación de posiciones de sujeto que tensionan la significación social de las experiencias en cuestión y comprometen la definición de normas de género. Analizamos estos materiales de circulación pública en tanto constituyen discursos sociales que se estructuran sobre las posibilidades de significación que habilitan las formas jurídicas, y que producen sentidos que configuran nuestro mundo social y condicionan la forma en que lo habitamos, construyen los límites entre lo decible y lo indecible, lo visible y lo invisibilizado, lo pensable y lo impensable.

2 Resultados

Una presentación de las experiencias analizadas

El 29 de diciembre de 2017, en la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos (Argentina), fue asesinado de dos balazos en el tórax Fernando Pastorizzo, un joven varón de 20 años de edad. Su novia, Nahir Galarza, una joven mujer de 19 años, fue identificada como autora del hecho. Ella confesó la comisión del crimen a horas de su ocurrencia. El arma utilizada era el arma reglamentaria provista por la fuerza a su padre, agente en actividad de la Policía de Entre Ríos.

La instrucción judicial fue inmediata y breve. El 4 de junio de 2018 comenzó el juicio oral, durante el cual fue expuesta y juzgada su condición moral. Nahir es declarada culpable y sentenciada con la pena máxima: condena perpetua por homicidio doblemente

calificado por el vínculo y el uso de arma de fuego. El 3 de julio de 2018, el Tribunal de Juicio y Apelaciones de Gualaguaychú la condenó por unanimidad a prisión perpetua.

Es la primera vez que se aplica en Argentina una condena de este tipo a una joven de su edad. Se trata de la misma pena que se aplica a quien es encontrado culpable de genocidio.

El 16 de octubre de 2016 en el barrio Lomas de Mariló de Bella Vista, Provincia de Buenos Aires (Argentina), Eva Analía de Jesús, conocida como “Higui”, una mujer lesbiana de entonces 42 años, es atacada a golpes por un grupo de varones cisgénero que intentan violarla. Al defenderse, mata con un cuchillo a su principal agresor.

La primera etapa de la investigación judicial anula absolutamente la voz de Higui e invisibiliza los rastros de la agresión sufrida: sus lesiones corporales, su ropa rota en la zona genital, los antecedentes de violencia contra su persona por ser lesbiana, nada de esto ingresa en el discurso jurídico como “prueba”. Todo el “caso” se edifica en torno al testimonio de un testigo ocular del hecho: un amigo de la persona muerta. En ese marco, se asumió con naturalidad que ella deliberadamente mató a un hombre, sin ninguna investigación que pusiera en duda esa versión.

Higui pasó casi ocho meses en prisión preventiva. Fue excarcelada en junio de 2017 y finalmente absuelta en el año 2022. Durante los años que duró el proceso judicial, el activismo político del colectivo LGBTQ+ articuló una campaña por su absolución. Su caso se transformó en un emblema contra la lesbofobia y la violación grupal correctiva.

La mujer asesina

El sistema penal se legitima formalmente como una máquina que asigna a un individuo la responsabilidad sobre la ocurrencia de ciertos hechos que constituyen una transgresión a la ley y define las consecuencias, es decir, una pena o castigo. Según los discursos institucionales, la justicia penal debería propiciar la escena en la que se demuestre, mediante pruebas objetivas y fehacientes, la vinculación entre una acción prohibida y una persona sospechada de su autoría para concluir su inocencia o culpabilidad, conocer si cometió o no el acto que se le imputa. Pero estas funciones

declaradas en los discursos institucionales que lo justifican, explican poco de lo que efectivamente produce el sistema penal, que siempre hace algo más y diferente de lo que dice hacer. Así lo muestra el caso de Nahir.

La manera en que se configura la experiencia penal de Nahir pone en claro la importancia de observar y analizar eso que Foucault llamara el *cómo* del poder punitivo, una serie de prácticas que individualizan, recortan, objetivan distinciones: legal-ilegal; delincuente-sociedad; culpable- inocente; víctima-victimario. Y configura un complejo de producción de saber-verdad que no se reduce en absoluto a esos fines jurídicos e instrumentales declarados (establecimiento de la verdad sobre la ocurrencia de un delito y la asignación de su autoría). Por el contrario, ese saber se instrumenta en múltiples formas de conducción, control y disciplinamiento, mediante la administración de etiquetamientos, exclusiones y castigos que materializan esas particiones (diferencias o cesuras). Todo esto es posible porque el sistema penal no objetiva ciertos hechos o acciones definidas formalmente, sino a sus autores. No juzga actos sino actores, sus modos de vida, sus pensamientos, sus deseos (Foucault, 2000). Nahir no fue la excepción.

¿Quién es Nahir? (Perfil, 31-12-2017)

El “caso” se organiza en torno a, y a partir de su autoinculpación. Aunque en una segunda indagatoria Nahir niega la intencionalidad del acto (ella reconstruye el relato, indicando que los disparos habrían sido realizados accidentalmente al intentar quitarle el arma a Fernando Pastorizzo), la autoría nunca es puesta en cuestión. Así, lo central del proceso penal no pasa por establecer la verdad respecto de su culpabilidad en términos de autoría del homicidio. La verdad por establecer es *quién es Nahir*.

Esta es la pregunta que motoriza una andanada de discursos que buscan calificarla. *Fría, calculadora, perversa, promiscua, de rostro angelical y mirada gélida*, son algunos de los adjetivos que se usaron, dentro y fuera del proceso penal, para describirla. Juzgarla es sancionar con valor de verdad una definición de la identidad por la que, en adelante, deberá ser reconocida. Esa producción de sentido pone a jugar la intertextualidad de los tribunales -y su fuerza simbólica- y los medios de comunicación -y su capacidad de resonancia-.

En efecto, el juzgamiento de Nahir no ocurre sólo en el tribunal. Acarrea también un feroz linchamiento mediático que no se hizo esperar: un supuesto diario íntimo, videos privados, conversaciones por WhatsApp con amigas, su anterior pareja, otros novios. El show televisivo y mediático se extendió a la

propia escena del juicio oral.⁵ Por su parte, los medios gráficos analizados participan tejiendo la asociación entre los textos jurídicos-judiciales y su espectacularización televisiva.⁶

En ese marco, la inquietud por definir quién es Nahir, se especifica: “¿cómo es la personalidad de esta joven que, a los 19 años, mató a una persona?” (La Nación, 14-06-2018). El discurso de los peritos psiquiátricos, en tanto discurso autorizado por el saber científico, tiene un lugar privilegiado. Palabras esperadas en el juicio, rebotando en los medios: “Reconoce la diferencia entre el bien y el mal”, “tiene poca tolerancia a la frustración”, “se lava constantemente las manos, aunque no se trata de un TOC”. Estas pericias encuentran en sus rasgos de carácter o personalidad patologizados, su “desregulación emocional y baja tolerancia a la frustración con tendencia a la irritabilidad” (Perfil, 03-07-2018), la explicación de un hecho que se reconoce como extraordinario. Pero, además, la convalidan como una persona racional, que conoce las consecuencias de sus actos y, consecuentemente, imputable. A su vez, operan la neutralización del tono emocional que se atribuye a la conducta de las mujeres “normales” según las tipificaciones hegemónicas. Una mujer asesina es la negación de esos rasgos usualmente asociados a la femineidad.⁷ Los discursos mediáticos reponen la palabra de los profesionales que hablaron en la escena judicial, junto a la de las personas (amigas, compañeros y compañeras de colegio, vecinos) que se ofrecen como testigos de esa frialdad calculadora (Infobae, 04-07-2018; La Nación, 14-06-2018; Perfil, 14-06-2018; Clarín, 03-03-2018).

Dado que la mujer blanca heterosexual es el modelo de la víctima, cuando estas características aparecen del lado de la victimaria hay un orden supuesto que se trastoca y que conlleva una serie de esfuerzos por reestablecerlo. La restitución de un orden de sentidos exige articular nuevas cadenas significantes y romper otras: hay que establecer que esa mujer victimaria -que se parece a muchas otras mujeres “normales” (blancas y heterosexuales), en realidad, es diferente. La mera confesión no alcanza para sustraer a esa mujer de la cadena *mujer-víctima-blanca-heterosexual*. Lo que la arranca de cuajo de esa serie, lo que la constata como victimaria es esa (re)construcción de su modo de ser como impropio de una *mujer*, y propio de una cabal asesina. Hacia allí van dirigidos los esfuerzos por establecer quién es esta joven, cómo

5 Hay una circunstancia que marca el anudamiento de estas escenas: a propuesta del fiscal y la querrela, se consideró la posibilidad de incorporar como prueba la proyección de un video que registraría imágenes íntimas de Nahir y Fernando con contenido sexual explícito. Mediando la amenaza de Nahir de suicidarse si esto ocurría, el video no fue proyectado en la sala judicial. No obstante, su contenido fue difundido viralmente por redes sociales.

6 La sola excepción puede señalarse en relación a Página/12, cuyas publicaciones, sobre todo las de opinión, se elaboran desde una posición muy reflexiva, problematizando la manera en que social y mediáticamente se construye el hecho (Página/12, 7-01-2018; Página/12, 12-04-2018).

7 Véase Gimeno (2008, p. 120).

piensa, cómo era su vida, su personalidad, su “oscuro perfil psicológico”. La construcción de Nahir como la mujer asesina, su identificación como tal es, al mismo tiempo, la construcción de una diferencia respecto de *la* mujer que, de este modo, subsiste como categoría puesta a resguardo de estas formas de ser impuras.

Pero esta identificación de Nahir, no solo implica reconocer y categorizar su *psique*, sino también sus vínculos, particularmente el vínculo con aquel que ha venido a ocupar el lugar de víctima. ¿Es Nahir su novia? Esta es la pregunta que da lugar a la plena exposición de la intimidad de la joven para demostrar que existe el vínculo y poder categorizarlo como “relación de pareja” (algo que Nahir niega). Entonces, todos quieren “probar” algo: que Nahir tenía relaciones de índole sexual con Fernando Pastorizzo, pero también con otros jóvenes, una intensa descripción que la señala como una joven promiscua, poco comprometida afectivamente en sus relaciones heterosexuales (Perfil, 08-06-2018). Cobra visibilidad un “vínculo tóxico”, centenares de mensajes diarios de Pastorizzo que, a pesar del contenido agresivo, no son decodificadas en la escena judicial como indicio de hostigamiento. Lo que se asume como demostrado es que Nahir es la novia y es, además, una mala novia.

También en este punto, la utilidad jurídica es desbordada por su productividad moral: la necesidad jurídica de “establecer el vínculo” (para decidir si corresponde o no la consideración de “agravantes” que definen el monto de la pena) se conjuga con una afirmación que naturaliza las formas de afectividad que este vínculo moviliza. En el acto mismo de reconocer jurídicamente esa relación como una “relación de pareja”, se juzga la normalidad del vínculo:

A lo expuesto se añade que ningún elemento de prueba permite sostener que alguno de los dos mantuviera, en paralelo, una relación íntima y afectiva de la misma índole con otra persona, cuya intensidad aparece por demás ilustrada con los más de 104.000 mensajes remitidos recíprocamente entre ambos vía WhatsApp durante el año 2017, como así también con el contenido mismo de los mensajes, con permanentes demostraciones de amor, expresiones de encono, reclamos, y demandas propias de toda relación de noviazgo

(...) que la relación afectiva existente entre Nahir Galarza y Fernando Pastorizzo, reúne las notas características propias de una “relación de pareja” en el sentido jurídico que debe asignarse a tal expresión, absolutamente respetuosa y en consonancia con la finalidad que ha tenido el legislador al sancionarla”

[Fallo judicial, citado por La Nación, 24-07-2018]

El binomio víctima-victimario es excluyente. La definición de Nahir como asesina, manifiesta en la confesión, constatada y verificada a partir de la indagación de su intimidad señalada como morbosa, impide u obstruye el registro de datos que hubieran complejizado la situación vivida.

Cae en rotundo fracaso la estrategia de la defensa, que intenta mostrar que también podían corresponderle los rasgos de víctima: que su ex novio la acosaba, que sufría distintos tipos de violencia. Entre los discursos periciales, hay uno que va a ser socialmente rechazado, el del perito de parte que afirma: “Ella tiene todas las características de ser una chica que sufrió violencia de género” (Clarín, 14-06-2018). Esta posibilidad fracasó tanto jurídica como mediáticamente. Nahir, la completa asesina, no podía al mismo tiempo ser una víctima. Cualquier intento por explorar esa posibilidad fue leído como una estrategia de la defensa “para mejorar su situación penal”, una artimaña que por añadidura ensuciaba la memoria del joven muerto. A tal punto queda obturada esta línea de significación que las dos mujeres que testimoniaron en favor de esta hipótesis, una vecina y la psicóloga que ofició como perito de parte, fueron procesadas por falso testimonio y recibieron un hostil tratamiento mediático (Perfil, 25-07-2018).

La escena pública y mediática da cabida a dos movimientos contiguos: uno hacia la demonización de Nahir, el otro hacia la victimización de Fernando Pastorizzo. El primero tiene entre sus operadores principales a las propias figuras del ámbito judicial, aparece el fiscal a cargo de la causa recorriendo los estudios de los programas de televisión de mayor audiencia. El segundo, protagonizado por familiares y amigos de Pastorizzo y a centenares de habitantes de Guleguaychú que se convocan en un sitio céntrico de la ciudad para demandar justicia por el asesinato del joven⁸, tiene su cenit en la instalación de la consigna “Ni uno menos. Justicia por Fernando”⁹.

Ambos movimientos se reflejan en el escenario penal propiamente dicho: el rechazo al pedido de la defensa de realizar una autopsia psicológica a Fernando Pastorizzo, la falta de una pericia psiquiátrica completa y con la garantía de peritos de parte, el procesamiento por falso testimonio a testigo y perito que presentaron un testimonio disonante.

8 El relevamiento de medios realizados nos permitió identificar, desde el asesinato y durante el tiempo que duró el proceso judicial de primera instancia, tres movilizaciones principales. La primera tuvo lugar el 1 de enero de 2018, es decir, menos de 48 horas luego de ocurrido el hecho. La segunda, “a un mes del asesinato”, el 30 de enero de 2018. La última, el 3 de julio de 2018, en vísperas de que el Tribunal leyera la sentencia, más de 100 vecinos de Guleguaychú se convocan para pedir la pena de cadena perpetua.

9 La consigna apunta a neutralizar la potencia de la consigna feminista “Ni una menos”. El 4 de enero de 2018, días después del homicidio, Infobae publica una nota de Agustín Laje, politólogo y conocido divulgador de ideas libertarias, donde el autor enumera una serie de casos de hombres muertos o agredidos por su pareja mujer, como argumento para desconocer lo que llamamos “violencia de género”, usando la visibilización de esos casos para señalar que “la violencia no tiene género”. Y que la alusión a dicha categoría opera como ideología que postula una “entelequia”, el patriarcado, para invisibilizar el ejercicio de la dominación femenina (Infobae, 04-01-2018).

Nos encontramos entonces con una joven que confesó un asesinato, fagocitada por los medios masivos de comunicación que solo tangencialmente se refirieron a una relación de pareja que se clasificó como “conflictiva”. La escenificación de su “caso” realizó su confirmación como victimaria: la exposición de su intimidad la revela o la construye como una mujer de la que se puede decir y esperar cualquier cosa. Pero, sobre todo, una mujer cuya palabra no vale o solo puede ser escuchada como treta inverosímil.

Ninguna duda cabe en cuanto a que lo relatado por Nahir Galarza en relación a los episodios de violencia física aparentemente sufridos resulta absolutamente inverosímil, no encontrando correlato en la prueba rendida y solo explicable en la necesidad de intentar mejorar su situación procesal... (Fallo Judicial J/408 - “GALARZA NAHIR MARIANA S/HOMICIDIO DOBLEMENTE AGRAVADO”, Gualeguaychú, 24-07-2018, p. 82).

De esta manera, el 24 de julio de 2018, Nahir fue condenada a prisión perpetua y Fernando Pastorizzo recibió “la justicia de los hombres” que reclamaba su madre¹⁰. Retomamos esta frase, pero reconociendo el sesgo y la performatividad de género de las prácticas penales, para dejar planteada una pregunta sin respuesta ¿Hubiese sido posible otra justicia? ¿Una justicia sin género o con perspectiva de género?

“No estás sola, te creemos porque sabemos”

Esta fue la consigna con la que el colectivo “Todx presx es políticx” convocó a una concentración en las puertas de la Casa de Entre Ríos, en la Ciudad de Buenos Aires, días después de conocerse la sentencia (La Nación, 10-07-2018). El comunicado que publican las organizaciones sociales para anunciar la convocatoria, según lo reponen medios como La Nación, denuncia que “Nahir sufrió una auténtica caza de brujas”, para “generar un chivo expiatorio que cumpla la función de ocultar el inmenso daño que genera el amor romántico y la pareja heterosexual, sobre todo a las mujeres y corporalidades disidentes”(La Nación, 05-07-2018; Infobae, 07-07-2018).

La movilización dista de ser masiva. Pero es muy llamativa: mujeres con máscaras blancas corporizan la despersonalización que opera el sistema penal; a la luz de velas, una performance de lectura de cartas a Nahir, realizada por mujeres jóvenes de su misma edad; carteles vistosos con consignas fuertes,

10 A un mes de la muerte de Fernando Pastorizzo, su madre posteó en Facebook un sentido discurso en el que expresaba su deseo de que Nahir obtuviera el castigo merecido. Y prometía a su hijo muerto, esforzarse por lograr la merecida “justicia de los hombres”

“por un transfeminismo abolicionista del sistema penal” (La Nación, 10-07-2018), (Figuras 1 y 2).¹¹ Días más tarde, en Salta, provincia del noroeste argentino con uno de los más altos índices de femicidios del país, la ciudad capital amaneció con pegatinas retomando la figura de Nahir. Las consignas valorizan una posición activa por parte de las mujeres en relación a las situaciones de violencia: “Defensa es supervivencia” y “Macho muerto no viola” (Perfil, 18-07-2018) (Figura 3). La manera en que los medios de comunicación refieren a estas acciones directas, revela la incomodidad que despierta la radicalidad de las demandas planteadas.



Figura 1. No estás sola...
Fuente: La Nación, 10-07-2018.



Figura 2. Transfeminismo radical.
Fuente: La Nación, 10-07-2018.

¹¹ Protagoniza estas acciones el grupo de Feministas Radicales Independientes de Argentina (F.R.I.A.), que se reivindica como la primera agrupación de feministas radicales en Argentina, conformada en 2017, al calor de las acciones para visibilizar y cuestionar la judicialización del caso Nahir.



Figura 3. Autodefensa es supervivencia.
Fuente: Perfil, 18-07-2018.

Las posiciones que cuestionan las formas en que se ha problematizado social y penalmente la situación de Nahir, son radicales, y no reciben respaldos masivos. La propia familia de Nahir no interviene en esa escena pública, no conecta con esas manifestaciones, ni las apropia en términos de apoyos. La posición moralmente dominante aparece expresada por los familiares y amigos de Fernando Pastorizzo, claman por “no ensuciar” al joven muerto, lo que implica acallar cualquier indagación sobre la génesis de esa violencia que no recaiga, exclusivamente, en las características individuales, psicopáticas, de la joven asesina.

El 15 de julio de 2020, organizaciones feministas realizaron un evento multiplataforma titulado “El caso Nahir y la mirada feminista ante su llegada a la Corte”, orientado a cuestionar la falta de perspectiva de género en el tratamiento judicial y mediático del caso¹² (Figura 4). Entonces hacía ya más de un año que Nahir había sido condenada a cadena perpetua, su sentencia había sido confirmada por un tribunal de casación, pero quedaba por delante la posibilidad de recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

El hashtag que acompañó la transmisión del debate en las redes sociales, #LaNiUnaMenosQueNoFue, pretende enfocar el sentido de las intervenciones que apuntan a poner en cuestión una de las afirmaciones del fallo de primera instancia: “No toda violencia contra la mujer puede ser entendida como violencia de género, sino solamente aquella ‘basada en una relación desigual de poder’”. Esta definición pone a Nahir en una relación de

12 En Argentina regía el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio, por la pandemia del Covid 19. El evento multiplataforma fue seguido en vivo mediante Youtube, Facebook Live e Instagram. El video, disponible en la plataforma Youtube (<https://youtu.be/AWxrómJFBgU>) registra una serie de intervenciones moderadas por el manager de medios y ex vocero de Nahir Galarza, Jorge Zonzini. Participan: la Dra. Raquel Hermida Leyenda, abogada y criminóloga feminista que luego asumiría la defensa de Nahir; la dirigente feminista Celeste Fierro; la periodista Liliana Hendel; y el médico, psicólogo y psiquiatra feminista Enrique Stola.

igualdad, ocultando el hecho de que esa igualdad se deduce exclusivamente de esa capacidad de matar que puso en acto. Lo que la posición feminista intenta visibilizar es que este acto no borra en absoluto las condiciones de su sometimiento cotidiano en tanto que mujer: los mandatos socioafectivos, ser considerada un cuerpo disponible para el sexo, las prácticas de apropiación afectiva de las que es objeto. Se busca desde esta posición, revertir la fuerza moral que inviste las marchas que refuerzan la victimización de Pastorizzo. Sin embargo, este gesto queda capturado en un juego que siempre da como resultado “uno o una menos”: o ella o él.



Figura 4. La #NiUnaMenos que no fue...
Fuente: Jorge Zonzini (Youtube)¹³

Algunas intervenciones en el debate retoman esa primera consigna que concentró al movimiento feminista en relación a este caso: “Nahir, no estás sola”. Es la frase que traduce el esfuerzo puesto en identificar las coordenadas sociales de una situación que, a pesar de sus particularidades, no puede ser pensada como individual, en el sentido de que no se explica ni se comprende si sólo se atienden a rasgos personales o individuales de las

13 Disponible en: <https://youtu.be/AWxr6mJFBgU>

personas directamente comprometidas. Esta intervención, que tiene mayor visibilidad que las primeras, ya no pide la absolución o la liberación de Nahir. Más modesta en sus objetivos, reclaman un juicio con “perspectiva de género”. Reclaman al máximo tribunal que advierta la ausencia de tal perspectiva en el proceso que atravesó Nahir.¹⁴

Sin embargo, el 2 de julio de 2024, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dejó firme su sentencia.

La víctima impensable

La institución policial es el primer engranaje del sistema penal con el que Higui entra en contacto luego de *los hechos*. El parte policial es una pieza importante del funcionamiento penal, enuncia con fuerza de verdad una definición de la situación: Higui atacó a un grupo de hombres y dio muerte a uno de ellos sin motivo ni razón aparente. La policía, aunque constata las lesiones en su cuerpo, no las decodifica como indicios de una respuesta defensiva ante un ataque, una golpiza, porque no tuvo lugar la escucha de su palabra como testimonio. Entonces no hay ningún registro del intento de violación, de su defensa y la muerte de uno de los agresores como su consecuencia. ¿Por qué su relato no es tomado en cuenta? ¿Qué máquina se pone en funcionamiento para operar ese automatismo que la asume victimaria?

Según la abogada defensora: “De Jesús llega a esta instancia sin testigos que puedan avalar lo que afirma. De hecho, durante la instrucción del caso, asegura que nadie le creyó que se había defendido de un intento de violación”. Y la propia Higui dice en esta misma entrevista: “En la comisaría me decían ‘gorda’, ‘lesbiana’ ‘negra’, ‘pobre’. ¿Quién te va a querer violar a vos, gorda?”. Y se mataban de la risa, se escuchaba desde donde yo estaba” (La Nación, 15-03-2022).

La descalificación de su persona implica la desvalorización de su palabra y, por ello, su testimonio es un imposible y su “caso”, hasta entonces, invisible, no tiene ninguna presencia en los medios de comunicación. Dice la fiscal:

*“...es sucia, es desaliñada, se defiende como un hombre.”
(Página/12,18-03-2022)*

¹⁴ La incorporación de la perspectiva de género es una de las obligaciones impuestas por la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW- ONU) a los Estados Parte.

No se identifica a Higua con los rasgos de *la* mujer como categoría hegemónica. Al contrario, sus caracterizaciones son una retahíla de descripciones que la distancian de esa figura: masculinizada (“poco mujer”), marrón y pobre. Ella no encaja en las imágenes socialmente vinculadas a la categoría de víctima. Higua es la víctima impensable. La intervención penal se ocupa de marcarlo y de fijarla en ese otro lugar que, según la lógica penal impuesta, si no es el de víctima, indefectiblemente le corresponde: el de victimaria.

La víctima es la figura que encarna el lugar de lo que debe ser defendido, lo sacro, puro e inmaculado, figura liminal de lo casi sagrado. Es por definición inocente y pasiva. Sobre todo si hablamos de violencia por razones de género, la víctima perfecta es la mujer blanca, heterosexual, burguesa, muerta (Arduino, 2014).

Higua es la imagen invertida de esta víctima perfecta. Por su identidad de género que se aleja de lo que socialmente se considera biológicamente determinado y entra en el terreno de lo “impuro”, “contaminado” (Girard, 2005). Pero, además, Higua no es *a priori* considerada una víctima porque se defendió, luchó e hirió de muerte a uno de sus atacantes. Su lugar activo, de resistencia física entra en colisión con el lugar de debilidad de la víctima-inocente-pasiva. Ella no se entregó a sus agresores, dio pelea. Decir que se defendió “como un hombre”, además de ser una afirmación lesbofóbica, la pone, al menos discursivamente, en pie de igualdad con sus atacantes y esto implica: por un lado, suponer que se trata de una gresca entre “hombres”, y por otro, borrar la profunda asimetría que supone un ataque grupal hacia una sola persona. Como muestra Beatriz Gimeno, la mujer lesbiana es construida en el imaginario social con ciertos rasgos masculinos, entre ellos los asociados con la fuerza física y la violencia (Gimeno, 2008). El acto de defenderse refuerza esa identificación con lo masculino, que la distancia del lugar de pasividad.

Transgresión por partida doble entonces, Higua, la mujer lesbiana, no puede ser escuchada en su denuncia de intento de violación porque, demasiado alejada de los estereotipos o ideales hegemónicos, no es lo que se espera de una víctima y tampoco lo que se espera de una mujer.

“Es sucia, es desaliñada, se defiende como un hombre”, las afirmaciones de la fiscal resuenan como una sentencia. ¿Qué aporta en un juicio, donde se supone que se debe establecer la verdad de un acto y la vinculación de la imputada como su autora? Esta descalificación personal configura una serie discursiva sobre lo sucio, lo repulsivo, lo asqueroso, que construye una distancia respecto de eso que resulta demasiado cercano y peligroso,

fascinante y a la vez monstruoso. Se trata de la construcción de un discurso con poder de verdad que la reafirma en el lugar de lo abyecto, lo que perturba una identidad, un orden (Kristeva, 2006). Lo abyecto y el impulso de su purificación: “...te vamos a sacar lo lesbiana...” (*Infobae*, 15-03-2022)

Estas son las palabras de los agresores. Higuí intenta hacerlas oír cuando llega a la comisaría y luego a lo largo del juicio. Silenciarla, no dar lugar a su relato, es el modo de reproducir al infinito la pretensión correctiva que encierra este intento de violación grupal. Segato aporta importantes coordenadas para comprender la violación y señala que la misma puede, en ciertos casos, ser analizada como un acto de:

... castigo o venganza contra una mujer genérica que salió de su lugar, esto es, de su posición subordinada y ostensiblemente tutelada en un sistema de estatus. (...) El mero desplazamiento de la mujer hacia una posición no destinada a ella en la jerarquía del modelo tradicional pone en entredicho la posición del hombre en esa estructura, ya que el estatus es siempre un valor en un sistema de relaciones (Segato, 2013, p. 26).

Higuí desafía las relaciones de estatus basadas en el género y es eso lo que debe ser corregido/castigado. Hay que “sacarle lo lesbiana” para restituir el sistema de jerarquías y así, reafirmar su subordinación.

La violación grupal colectiva cae sobre ella como castigo aleccionador y reparatorio de un orden social desigual, jerárquico. El funcionamiento del sistema penal lo refuerza: la silencia, la criminaliza y le impone el encierro carcelario como castigo legal. Así, este sistema se despliega como aparato socio-tecno-jurídico que reproduce el orden social, incluidas las distinciones de género, es decir, produce género. Más aún, este sistema comprende los mecanismos que permiten a sus operadores la reproducción de categorías que ordenan el mundo social. Pero, su mayor fuerza performativa deriva de su carácter altamente selectivo.

En efecto, lejos de la universalidad prescrita por la ley, el sistema penal es altamente fragmentario y selectivo. Su funcionamiento actualiza criterios de selectividad sexuales, de raza y de clase. Precisamente, el sistema penal tiene como blanco privilegiado de sus actuaciones a las personas de los sectores populares, fundamentalmente, varones jóvenes (SNEEP, 2023). Pero, históricamente, afecta de manera particular a las mujeres pobres vistas como transgresoras de su género (Actis, 2020). Recuperamos en este punto la noción de interseccionalidad (Crenshaw, 2012; Lugones, 2008; Vigoya,

2015)¹⁵ porque nos permite problematizar el carácter productivo del sistema penal y visibilizar cómo sus lógicas de funcionamiento operan una selección de cuerpos sobre los que se intensifican distintas opresiones. En este caso, observamos el modo en que las operaciones de adscripción a las categorías de víctima y victimario/a, que este sistema viabiliza, posibilitan o realizan una particular intersección de los sistemas de opresión de género, de clase, de raza.

Higui es para el sistema penal una insubordinada que desafía los estereotipos de la buena víctima y también los de la buena mujer. Para salir del lugar de victimaria fue necesario un arduo trabajo de la defensa y de movilización y presión social y mediática, incluso con repercusión internacional, de diversos colectivos que forzaron la entrada en el discurso jurídico de los elementos que permitieron reconstruir los hechos, reconociendo con fuerza de verdad que Higui fue atacada por un grupo de hombres que intentaron violarla y que la muerte del agresor ocurrió en el marco de su legítima defensa. Solo de este modo, saliendo de la lógica judicial y penal, a través de la organización y de la denuncia colectiva, se logró visibilizar la lesbofobia, y también la aporofobia y el racismo como principios organizadores de un mundo desigual.

Los medios gráficos jugaron un rol particular en razón de este trabajo de visibilización y cuestionamiento del tratamiento penal. Periodistas feministas recuperaron la voz que se le negó a Higui en el proceso judicial y ensayaron otra sentencia: “Preso por seguir viva” (Página/12, 14-05-2017). El 7 marzo de 2017, Día de la Visibilidad Lésbica, la libertad de Eva Analía de Jesús fue una de las consignas reivindicadas: “Libertad para Higui, atacada por lesbiana, preso por defenderse” (Página/12, 07-02-2017) (Figura 5). La Campaña por su absolución comenzó a tener mucha presencia en redes sociales a partir del mes de mayo de 2017. Con el hashtag #Higui y luego #LibertadParaHigui periodistas e *influencers* lograron marcar tendencia en las redes aumentando el volumen de personas que no solo se enteraron de la situación, sino que también se sumaron a la denuncia pública. El 3 de junio de 2017, la tercera marcha del colectivo “Ni Una Menos” llevó su bandera (Página/12, 05-06-2017). La disputa por el sentido es intensa, y reivindica los valores de la lucha y la potencia para subvertir discursos y prácticas profundamente naturalizados e invisibilizados. Entonces, Higui no se defiende como un hombre: “pelea como lesbiana” (Figura 6) (Página/12, 20-10-2017).

15 El término interseccionalidad es introducido en 1989 por Kimberlé Williams Crenshaw, abogada y profesora afroamericana especializada en el campo de la teoría crítica de la raza. Fue apropiado por el movimiento feminista para reflexionar sobre el modo en que las distintas dimensiones de la identidad de un individuo, su pertenencia a múltiples categorías sociales, define (en la intersección) las opresiones que sufre o puede sufrir, así como los privilegios que puede disfrutar.



Figura 5. Atacada por lesbiana, presa por defenderse.
Fuente: Página/12, 07-02-2017.



Figura 6. Pelea como lesbiana.
Fuente: Página/12, 20-10-2017.

Días después de esa emblemática movilización, el 12 de junio, se dictó su excarcelación extraordinaria. Estuvo 269 días detenida, sin sentencia. Como dijimos, este encierro también es “correctivo”, y no se comprende sino por el sesgo de género, de clase y raza que reproduce e intensifica la intervención penal.

Las voces de la lucha destacan lo simbólico del fallo de la Cámara de Apelaciones que dispone la excarcelación, porque representa una victoria: recuperando los fundamentos de la abogada defensora, incorpora el concepto de violación correctiva y reconfigura un marco de interpretación para los hechos juzgados (Página/12, 23-06-2017).

En marzo de 2022, cuando comienza el juicio oral, esos discursos han ido consolidando una nueva definición de Higuaí con palabras en las que ella misma se reconoce: “joven lesbiana bonaerense que fue acusada de homicidio simple por defenderse de una violación correctiva grupal” (Página/12, 09-05-2022).

Conclusiones

Las experiencias analizadas aportan elementos relevantes para problematizar el sistema penal como productor de género.

La lógica penal impone una dualidad entre victimarias monstruosas y víctimas impolutas que deja poco espacio para pensar en situaciones complejas, pliegues de las narrativas que no suelen ser lineales.

Aquello que une a Higuaí y Nahir como victimarias es lo monstruoso y, asociado a ello, su supuesta peligrosidad: mujeres “desnaturalizadas”, capaces de todo, que *de la nada matan*. Mujeres que, además, pueden ser identificadas porque sus actos las revelan: son mujeres que violan los mandatos de género. La de-generación es la marca que permite la identificación y la generalización, así como justifica la descarga de las prácticas de normalización. El sistema penal es una pieza significativa de esta máquina social. Así, la escenificación de la culpabilidad se instala como crucifixión disciplinante para las degeneradas, las que bordean los géneros o desafían lo normalizado.

En el caso de Higuaí, la posibilidad de conmovir su identificación como victimaria viene desde fuera del sistema penal, de la mano de un reclamo político organizado que confronta con el discurso jurídico y también con el sentido común. Esa intervención rompió los moldes de la victimización, descomponiendo la asociación: víctima-pasiva-heterosexual.

En el caso de Nahir no se pudo visibilizar la situación de una mujer que, siendo autora material de un asesinato, pudiese a su vez ser registrada como víctima de violencia de género. Los elementos que podrían haberlo permitido fueron acallados por el ruido blanco de las descalificaciones basadas en su carácter y en su *díscola* vida íntima. El folklore popular recoge muchos relatos de “mujeres asesinas” que rompen esa dicotomía excluyente, relatos

de mujeres cuya acción de matar se inscribe en una trama vindicativa y liberadora. Pero en esos casos, esa construcción se encadena con el realce de una figura de mujer-esposa-buena madre-fiel-pura- “sacrificada”. Todo lo que Nahir no es, según la verdad sancionada. Tampoco existió por parte de Nahir o su familia la iniciativa de formular un reclamo político que confronte las respuestas hegemónicas institucionalizadas.

La oposición víctima-victimario/a es uno de los resortes que permiten pensar el efecto individualizante, y por ende desocializante, que tiene el sistema penal sobre las situaciones que aborda. Se borran de este modo, las raíces sociales e históricas de los sistemas de opresión dificultando aún más su tramitación y deconstrucción. Quedan interrumpidos los circuitos que vinculan un caso, aunque particular y situado, con otros que no son una mera colección, sino un conjunto estructurado en base a similares condiciones de producción y reproducción. Al hacer foco en la responsabilidad penal individual de un sujeto sobre un acto, se invisibilizan las responsabilidades ampliadas -sociales y políticas- respecto de la producción de las circunstancias o condiciones de posibilidad de ese acto.

En la experiencia de Higui atravesada por la lesbofobia, la pregunta respecto de ¿quién la atacó? y/o ¿quiénes y por qué la presumieron culpable? solo puede llevarnos, dentro de la lógica penal, a una regresión infinita de atribución de responsabilidades individuales. Entonces, ¿puede la respuesta penal cambiar la realidad de quienes sufren las consecuencias de agresiones que son expresiones de odio? En el caso de Nahir, la individualización del caso, la deriva por sus morbosidades y la singularidad del desenlace, obturan la posibilidad de pensar lo que de común tiene esa situación con muchas otras: la lógica de una relación sexo-afectiva violenta, algo nada excepcional en el mundo patriarcal.

Pretendemos que las consideraciones enunciadas sobre las lógicas de la intervención penal y sus efectos de género constituyan un aporte a la hora de evaluar los alcances y límites de los abordajes penales, cuando se proponen como alternativas para tramitar las violencias en nuestras sociedades.

Bibliografía

ACTIS, María Florencia. Mujeres y penalidad en el devenir histórico: prácticas de vigilancia, castigo y reclusión femenina en el territorio argentino entre finales del siglo XVI y mediados del siglo XX. **Revista Género**, Niterói, vol. 21, núm. 1, p. 244–264, 2020. <https://doi.org/https://doi.org/10.22409/rg.v21i1.46926>.

ARDUINO, Ileana. **Feminismos y política criminal**. Una agenda feminista para la justicia. 1ra ed. Buenos Aires: Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales - INECIP, 2019.

ARDUINO, Ileana. Melina Romero: La mala víctima. **Revista Anfibia**, Buenos Aires, núm. 24-09-2014., 2014. Disponible en: <https://www.revistaanfibia.com/la-mala-victima/>.

BARATTA, Alessandro. **Criminología crítica y crítica del derecho penal**. Introducción a la sociología jurídico penal. 1ra ed. Buenos Aires: Siglo veintiuno editores Argentina, 2002.

BERGALLI, Por Roberto; BODELÓN, Encarna. La cuestión de las mujeres y el derecho penal simbólico. **Anuario de Filosofía del derecho**, Madrid, núm. 9, p. 43–73, 1992. .

BIRGIN, Haydée. Prólogo. In: BIRGIN, Haydée (ed.). **Las trampas del poder punitivo: el género del Derecho Penal**. Buenos Aires: Biblos, 2000. p. 1–7.

BOURDIEU, Pierre. Elementos para una sociología del campo jurídico. In: BOURDIEU, Pierre; TEUBNER, Gunther (eds.). **La fuerza del derecho**. Santa Fé de Bogotá: Siglo del Hombre Editores; Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes; Ediciones UNIANDES; Instituto Pensar, 2000. p. 153–220.

BUTLER, Judith. **Cuerpos que importan**. Sobre los límites materiales y discursivos del “sexo”. Bueno Aires: Paidós, 2008.

BUTLER, Judith. **El género en disputa**. El feminismo y la subversión de la identidad. Barcelona: Paidós, 2007.

CHRISTIE, Nils. **La industria del control del delito**. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1993.

COHEN, Stanley. **Visiones de control social**. Delitos, castigos y clasificaciones. 1ra ed. Barcelona: P. P. U. Promociones y Publicaciones Universitarias, 1988.

CRENSHAW, K. Cartografiando los márgenes: interseccionalidad, políticas identitarias, y violencia contra las mujeres de color. In: PLATERO, Lucas (ed.). **Intersecciones: cuerpos y sexualidades en encrucijada**. Barcelona: Bellaterra, 2012. p. 87–122.

CUELLO, Nicolás; DISALVO, Lucas. **Criticas sexuales a la razón punitiva.** Insumos para seguir imaginando la vida junt*s. Neuquén: Ediciones Precarias, 2018.

DAICH, Deborah; VARELA, Cecilia. **Los feminismos en la encrucijada del punitivismo.** 1ra ed. Buenos Aires: Editorial Biblos, 2020.

DE LAURETIS, Teresa. La tecnología del género. **Revista mora**, Buenos Aires, vol. 2, p. 6–34, 1996. .

DELEUZE, Gilles. **Foucault.** 2a ed. Buenos Aires: Paidós, 2003.

DI CORLETO, Julieta. Defensa penal y perspectiva de género. Asistencia jurídica integral para mujeres en conflicto con la ley penal. **Feminismos y política criminal.** Una agenda feminista para la justicia. Buenos Aires: INECIP, 2019. p. 65–78.

FOUCAULT, Michel. El sujeto y el poder. *In*: DREYFUS, H; RABINOW, P (eds.). **Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica.** Buenos Aires: Ediciones Nueva Visión, 2001. p. 241–259.

FOUCAULT, Michel. **Historia de la sexualidad 1:** La voluntad de saber. México: Siglo veintiuno editores, 2002.

FOUCAULT, Michel. **Vigilar y castigar.** Nacimiento de la prisión. trigésima. México: Siglo veintiuno editores, 2000.

GARLAND, David. **La cultura del control.** Crimen y orden social en la sociedad contemporánea. Barcelona: Gedisa, 2005.

GIMENO, Beatriz. **La construcción de la lesbiana perversa.** Barcelona: Gedisa, 2008.

GIRARD, R. **La violencia y lo sagrado.** Barcelona: Anagrama, 2005.

HARARI, Sofía; PASTORINO, Gabriela. Acerca del género y el derecho. *In*: BIRGIN, Haydée (ed.). **El Derecho en el Género y el Género en el Derecho.** Buenos Aires: Biblos, 2000. p. 149–186.

HULSMAN, Louk. Entrevista. **Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales,** Santa Fe, vol. 2, 1992. .

KRISTEVA, Julia. **Poderes de la perversión.** 6a ed. México: Siglo veintiuno editores, 2006.

LARRAURI, Elena. **Mujeres, derecho penal y criminología.** Madrid: Siglo veintiuno editores, 1994.

LERUSSI, Romina Carla; COSTA, Malena. Los feminismos jurídicos en Argentina. Notas para pensar un campo emergente. **Revista Estudios Feministas**, Florianópolis, vol. 26, núm. 1, p. 1–13, 2018. <https://doi.org/10.1590/1806-9584.2018v26n141972>.

LUGONES, María. Colonialidad y género. **Tabula Rasa**, Bogotá, vol. julio-dici, núm. 9, p. 73–101, 2008.

MAINGUENEAU, Dominique. **Términos clave del análisis del discurso**. Buenos Aires: Nueva Visión, 2008.

PAVARINI, Massimo. **Control y dominación**. México: Siglo XXI Editores, 1999.

PEGORARO, Juan. La Sociología del Sistema Penal. **Ñ. Revista de Cultura - Clarín**, Buenos Aires, núm. 28-02-04, 2004.

PEGORARO, Juan. Las paradojas del control social punitivo. **Delito y Sociedad n° 25**. Santa Fe: Universidad Nacional del Litoral, 2008. p. 7–33.

PITCH, Tamar. **Responsabilidades Limitadas**. Actores, conflictos y justicia penal. Buenos Aires: Ad-Hoc, 1989.

PLOSKENOS, Analía; RANGUGNI, Victoria. Paradigma de la gestión de la conflictividad. El rol de las políticas públicas de control y prevención de las violencias de género. Objetivos de la política de seguridad y de la política criminal. **El abordaje de la violencia de género desde la política pública de seguridad**. Buenos Aires: ILSED, 2023. p. 6–19.

PRECIADO, Paul B. **Manifiesto contrasexual**. (Edición del 20 aniversario). 4a ed. Buenos Aires: Anagrama, 2021.

SEGATO, Rita Laura. **La crítica de la colonialidad en ocho ensayos**. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo Libros, 2013.

SEGATO, Rita Laura. **Las estructuras elementales de la violencia**. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos. 2da ed. Buenos Aires: Prometeo Libros, 2010.

SMART, Carol. La teoría feminista y el discurso jurídico. **El derecho en el género y el género en el derecho**. Buenos Aires: Biblos, 2000. p. 31–69.

SNEEP. **Sistema Nacional de Estadística sobre Ejecución Penal**. Informe 2023. Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, 2023. Disponible en: <https://www.argentina.gov.ar/estadisticas-e-informes/sneep-2023>.

SOZZO, Máximo. Policía, violencia, democracia. **Ensayos sociológicos**. Santa Fe, 2005.

SOZZO, Máximo (Ed.). **Por una sociología crítica del control social**. Ensayos en honor a Juan Pegoraro. Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ed. 1ra ed, 2010. .

VIGOYA, Mara Viveros. L'intersectionnalité au prisme du féminisme latino-américain. **Raisons Politiques**, Paris, vol. 58, núm. 2015/2, p. 39 a 54, 2015. DOI 10.1016/j.df.2016.09.005. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.1016/j.df.2016.09.005>.

WACQUANT, Loïc. **Castigar a los pobres**. Barcelona: Gedisa, 2009.

WACQUANT, Loïc. **Las cárceles de la miseria**. Buenos Aires: Manantial, 2004.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **En busca de las penas perdidas**. 2.ª reimpr. Buenos Aires: EDIAR, 1998.

Notas referenciadas

Sobre Nahir

Clarín, 10-07-2018, Marcha a favor de Nahir Galarza: unas 30 mujeres pidieron la absolución de la joven que mató a su novio. https://www.clarin.com/sociedad/marcha-favor-nahir-galarza-30-jovenes-pidieron-absolucion-joven-mato-novio_0_SyTElqGXX.html?srsltid=AfmBOorjyQRENphLjIHVQgEk00oBdb_5mJT-T1vXxMlfwlqw4hsC8Vp34.

Clarín, 14-06-2018, Juicio a Nahir Galarza: una psicóloga deslizo que la joven pudo haber sido víctima de abuso sexual, https://www.clarin.com/sociedad/juicio-nahir-psicologa-deslizo-joven-pudo-victima-abuso_0_H1WeJvZX.html?srsltid=AfmBOoo8LeHqRrQ0c4POy1wN0Bix1dl2mq3eWvvEjAZleTW3sYmh7sG

Clarín, 30-12-2018, “Ella estará muerta en vida”: el mensaje de la madre de Pastorizzo hacia Nahir, https://www.clarin.com/sociedad/muerta-vida-mensaje-madre-pastorizzo-nahir_0_BJR9NxRHf.html?srsltid=AfmBOoo-S1j06dJXE6XS-ri46HXGr2yHKHvAypeFGY_sbjH4rtBb-BaJS

Clarín, 3-03-2018, Según la pericia psiquiátrica, Nahir Galarza es “intolerante a la frustración”, https://www.clarin.com/sociedad/pericia-psiquiatrica-nahir-galarza-intolerante-frustracion_0_rymGG7_uf.html?srsltid=AfmBOor1UEG3JOLnba-bXW6ocmh5mO_cji5RjUZXqKq3Vm_wWA2E13xp

Infobae, 07-07-2018, Convocan a una marcha a favor de la asesina de Fernando Pastorizzo, <https://www.infobae.com/sociedad/2018/07/07/convocan-a-una-marcha-a-favor-de-la-asesina-de-fernando-pastorizzo/>

Infobae, 4-01-2018, Fernando Pastorizzo o el origen de #NiUnoMenos, por Agustín Laje, <https://www.infobae.com/opinion/2018/01/04/fernando-pastorizzo-o-el-origen-de-niunomenos>

Infobae, 4-07-2018, Nahir Galarza tiene una “disregulación emocional”, según las pericias psiquiátricas, <https://www.infobae.com/sociedad/2018/03/04/nahir-galarza-tiene-una-disregulacion-emocional-segun-las-pericias-psiquiatricas/>

La Nación 10-07-2018, Caso Nahir Galarza: marchan por la absolución y liberación de la joven que mató a su exnovio, <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/caso-nahir-galarza-marchan-por-la-absolucion-y-liberacion-de-la-joven-nid2151915/>

La Nación, 14-06-2018, Hora clave en el juicio a Nahir Galarza: declaran los peritos psiquiátricos, <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/hora-clave-en-el-juicio-a-nahir-galarza-declaran-los-peritos-psiquiatricos-nid2143691/>

La Nación, 24-07-2018, Las explicaciones de Nahir Galarza sobre su relación con Fernando Pastorizzo y sobre cómo lo mató fueron “inverosímiles”, según los jueces, <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/las-explicaciones-de-nahir-galarza-sobre-su-relacion-con-fernando-pastorizzo-y-sobre-como-lo-mato-fueron-inverosimiles-segun-los-jueces-nid2155983/>

La Nación, 5-07-2018, Convocan a una movilización para pedir la liberación y absolución de Nahir Galarza, <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/convocan-a-una-movilizacion-para-pedir-la-liberacion-y-absolucion-de-nahir-galarza-nid2150793/>

Página/12, 7-01-2018, Nahir y dos disparos que nos interpelan, por Mariana Carabajal, <https://www.pagina12.com.ar/86567-nahir-y-dos-disparos-que-nos-interpelan;>

Página/12, 12-04-2018, Con riesgo de perpetua, <https://www.pagina12.com.ar/107503-con-riesgo-de-perpetua>

Perfil, 11-07-2018, Fotos | Marcha enmascarada a favor de Nahir Galarza: “Quieren arruinarle la vida”, <https://www.perfil.com/noticias/policia/marcha-enmascarada-a-favor-de-nahir-galarza-quieren-arruinarle-la-vida.phtml>

Perfil, 14-06-2018, ‘Disregulación emocional’, ‘tics’ y ‘frialdad’: el perfil psicológico de Nahir Galarza, <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/disregulacion-emocional-tics-y-brotos-psicoticos-el-perfil-psicologico-de-nahir-galarza.phtml>

Perfil, 18-07-2018, Aparecen carteles en Salta en defensa de Nahir: “Macho muerto no viola” <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/aparecieron-carteles-en-salta-en-defensa-de-nahir-galarza.phtml>

Perfil, 25-07-2018, Una vecina de Nahir y la psicóloga en la mira por presunto falso testimonio, <https://www.perfil.com/noticias/policia/una-vecina-de-nahir-y-la-psicologa-en-la-mira-por-presunto-falso-testimonio.phtml>

Perfil, 3-07-2018, La pericia psiquiátrica de Nahir Galarza <https://www.perfil.com/noticias/policia/la-pericia-psiquiatrica-de-nahir-galarza.phtml>

Perfil, 31-12-2017, Quién es Nahir Galarza, la joven de 19 años que asesinó a su novio, <https://www.perfil.com/noticias/policia/quien-es-nahir-galarza-la-joven-de-19-anos-que-asesino-a-su-novio.phtml>

Perfil, 8-06-2018, Nahir Galarza tuvo sexo con un profesor y se veía con un amigo de Pastorizzo, <https://www.perfil.com/noticias/politica/nahir-galarza-tuvo-sexo-con-un-profesor-y-se-ve%3%ADa-con-un-amigo-de-fernando-pastorizzo.phtml>

Perfil, 9-07-2018, Nahir Galarza habría perdido un bebé antes del crimen, pero no se sabe si era de Fernando Pastorizzo, <https://www.perfil.com/noticias/policia/nahir-galarza-habria-perdido-un-bebe-antes-del-crimen-de-pastorizzo.phtml>

Sobre Higui

Clarín, 17-03-2022, Higui: “Me siento fuerte y sí, creo que se va a hacer justicia”, https://www.clarin.com/sociedad/higui-siento-fuerte-creo-va-hacer-justicia-_0_igNGHECA27.html

Infobae 15-03-2022, Comienza el juicio a “Higui”, la mujer que mató a un hombre para defenderse de una violación grupal, <https://www.infobae.com/sociedad/politicales/2022/03/15/comienza-el-juicio-a-higui-la-mujer-que-mato-a-un-hombre-para-defenderse-de-una-violacion-grupal/>

La Nación, 10-06-2017, Quién es “Higui”, por qué está presa y cuáles son los motivos por los que reclaman su libertad, <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/quien-es-higui-por-que-esta-presa-y-por-que-reclaman-su-libertad-nid2032429/>

La Nación, 15-03-2022, Comienza el juicio a “Higui”, Quisieron violarla y mató a uno de los agresores: la juzgan por homicidio simple, https://www.lanacion.com.ar/comunidad/comienza-el-juicio-a-higui-quisieron-violarla-y-mato-a-uno-de-los-agresores-la-juzgan-por-homicidio-nid15032022/?utm_source=google&utm_medium=cpc_verticales&utm_campaign=campo&utm_content=dsa&gad_source=1&gclid=CjwKCAjw_4S3BhAAEiwA_64YhhPF8kN2qnYkiTJ2J-43gbyMMUU58UFAUkv6ePPZSbqa5BoQZE_PJyBoCHtUQAvD_BwE

Página/12, 7-02-2017, Las Tortas se hacen visibles, <https://www.pagina12.com.ar/23835-las-tortas-se-hacen-visibles>

Página/12, 22-02-2017, El camino de la libertad, por Adriana Carrasco <https://www.pagina12.com.ar/20638-el-camino-de-la-libertad>

Página/12, 14-05-2017, Presa por seguir viva, por Adriana Carrasco, <https://www.pagina12.com.ar/31592-presa-por-seguir-viva> Presa por seguir viva

Página/12, 3-06-2017, Higui al penal de Magdalena, por Adriana Carrasco, <https://www.pagina12.com.ar/41689-higui-al-penal-de-magdalena>

Página/12, 5-06-2017, Contra la violencia machista y del Estado, por Horacio Cecchi, <https://www.pagina12.com.ar/42049-contra-la-violencia-machista-y-del-estado>

Página/12, 13-06-2017, Orden de libertad demorada <https://www.pagina12.com.ar/43822-orden-de-libertad-demorada>

Página/12, 23-06-2017. Para Higuaí la libertad, por Adriana Carrasco, <https://www.pagina12.com.ar/44355-para-higui-la-libertad>

Página/12, 20-10-2017, Cada vez más visibles, por Socia Tessa, <https://www.pagina12.com.ar/70225-cada-vez-mas-visiblesles>.

Página/12, 18-03-2022, La absolución de Higuaí de Jesús, <https://www.pagina12.com.ar/409171-la-absolucion-de-higui-de-jesus>

Página/12, 09-05-2022. Soy: una gran conversación, un espacio de lucha y un refugio en un diario de gran tirada, <https://www.pagina12.com.ar/420235-soy-u-na-gran-conversacion-un-espacio-de-lucha-y-un-refugio-e>

Recebido em dezembro de 2024.

Aprovado em maio de 2025.